

Exp.: 06-OPEN-00067.6/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 23/06/2022, ha tenido entrada en el Registro electrónico del Consorcio Regional de Transportes, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia REGAGE22e00026211138, por medio de la cual se demanda lo siguiente:

“Se solicita información estadística, en relación, a los expedientes sancionadores incoados y finalizados con el resultado de éstos, que sean relativos a las normas sanitarias (ponerse mascarilla)”

Asimismo, junto con la indicación de que la información se remita por medios electrónicos, se especifica que la información solicitada sea la relativa a los años 2020 y 2021 y primeros dos trimestres de 2022.

Una vez analizada su solicitud se comprueba que la misma se refiere a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración.

En efecto, pues toda vez que no se ha asignado un código de infracción concreto y específico para estas conductas, la recopilación de la información solicitada, requeriría una búsqueda expediente por expediente de todo el período solicitado.

Por lo anterior, la solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra c) de dicho precepto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública por referirse a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, y constituir esta circunstancia la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL